



Clase de proceso	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Jarby Núñez Corredor en representación de María Alejandra y María Daniela Núñez Reina
Demandado	Jaidi Milena Reina Guarnizo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00330 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Agosto veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda a folios 1 al 72 cuaderno C - 1

**TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

**CORRER TRASLADO** al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

#### **Medidas cautelares**

\*No se accede a oficiar a la entidad referida, como quiera que no se acreditó sumariamente que la petición se haya realizado y no hubiese sido atendida, siendo deber de las partes y apoderados abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio el ejercicio de petición pueda conseguir (Art. 78.10 y 173 inc. 2º CGP).

\*En aplicación a lo normado en el artículo 397 numeral 1º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia, se decretan alimentos provisionales por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$368.859.00), los cuales estarán a cargo de la demandada Jaidi Milena Reina Guarnizo, a favor de María Alejandra y María Daniela Núñez reina y deberán ser descontados del salario que devenga como empleada de PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho los cinco primeros días de cada mes. Lo anterior teniendo en cuenta que no se ha determinado la capacidad económica actual de la alimentante, se presumirá que devenga por lo menos el mínimo.

\*Líbrese la respectiva comunicación al pagador de PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, haciéndole la advertencia de las consecuencias legales en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado.

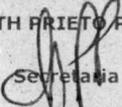
\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
102 Del **23 AGO 2017**  
AYELETH FRIETO PADILLA  
  
Secretaria